

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO LOZANO CARRION Y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL
DE LA NACION
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00488 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada el 1° de junio de 2015 por el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folio 76 del expediente, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 29 de mayo de 2015 notificado en estado No. 17 del 1° de junio de la misma anualidad, se tuvo por desistida la demanda de la referencia, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal establecida en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., esto es, cancelar el valor fijado por concepto de gastos ordinarios del proceso.

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte actora dentro del término de ejecutoria de la anterior decisión, allegó memorial con el que aporta la consignación No. 130298125 del Banco Agrario de Colombia (fol. 77) acreditando el depósito de (\$52.000) por concepto de gastos procesales, cumpliendo de esta forma lo ordenado en auto admisorio fechado 06 de febrero de 2015 (fol. 75), solicitando se proceda con la notificación de la demanda.

Sobre este tópico, el Consejo de Estado¹ ha precisado reiteradamente que si antes o dentro del término de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito, la parte demandante acredita el pago de los gastos procesales se deberá continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera procedente entonces acceder a lo solicitado por la parte actora en aras de garantizar al acceso a la administración de justicia y el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental, razón por la cual, como esta clase de actuaciones no atan al juez ni a las partes, dejará sin valor y efecto el auto proferido el 29 de mayo de 2015 y en su lugar, dispondrá que por Secretaría se proceda con la notificación de la entidades demandadas conforme lo ordena el numeral 2 del auto admisorio fechado 06 de febrero del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto fechado 29 de mayo de 2015, por medio del cual se tuvo por desistida la demanda, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio fechado 06 de febrero del año en curso (fol. 68)

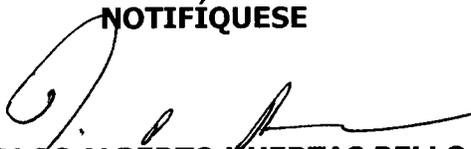
¹ Ver: Sentencia del 04 de Octubre de 2012 Rad. No. 11001031500020120168300 y Sentencia del 29 de noviembre del mismo año Rad. No. 080012331000201001189 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE

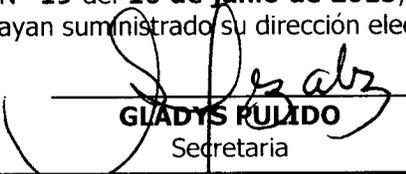

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 19 del 16 de junio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO

Secretaria